

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso presentada por la parte actora. Sírvase proveer. Buenaventura, julio 6 de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 524

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DTE: BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA S.A.

DDO: LUIS CARLOS SUAREZ ESTUPIÑAN

Rad. 761094003001-2019-00279-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, julio seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede la apoderada de la entidad demandante, con la coadyuvancia del demandado, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los depósitos judiciales al pasivo en caso de que existan para este asunto. Por ser procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de primera instancia, adelantado a través de apoderada por BANCO COOMEVA S.A.- BANCOOMEVA S.A., en contra del señor LUIS CARLOS SUAREZ ESTUPIÑAN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- En caso de que existan depósitos judiciales para este asunto, hágasele entrega al demandado o a quien autorice.

CUARTO.- ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

QUINTO.- Renunciada términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

SEXO: En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

SEPTIMO.- Agregar a los autos el memorial que se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f1fa03f215730f24c5878fa84bff5fb331aab0da4d33e669a4bf0d570d1442**

Documento generado en 06/07/2022 04:35:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 526
Referencia: Ejecutivo singular de única instancia
Demandante: Cooperativa Coopservilitoral
Demandado: Heberth Antonio Carvajal Concha y María Victoria García de Carvajal
Radicación: 76.109.40.03.001.2018.00161.00
Fecha: 06 de julio de 2022

ASUNTO

Se allega memorial poder conferido por los ciudadanos HEBERTH ANTONIO CARVAJAL CONCHA y MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL, a la Dra. FANCY ELENA VALDES TRUJILLO, a fin de que represente sus intereses dentro del presente asunto.

Comoquiera que el mandato cumple con las exigencias del 74 del Código General del Proceso, esta Judicatura reconocerá personería a la profesional del derecho antes mencionada para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas.

De otro lado, la abogada referida solicita que se remita el link de acceso al expediente para su respectiva revisión.

Sobre ello, el Juzgado dispondrá por secretaria su respectiva remisión.

Corolario de lo acabado de indicar, esta judicatura

RESUELVE

PRIMERO. -RECONOCER PERSONERIA a la FANCY ELENA VALDES TRUJILLO, identificada con cedula de ciudadanía 66.946.616 y T.P. 213.357 del C.S.J para que actúe conforme las facultades que le fueron otorgadas en

representación de los ciudadanos HEBERTH ANTONIO CARVAJAL CONCHA y MARIA VICTORIA GARCIA DE CARVAJAL.

SEGUNDO. Por secretaria, remítase el link de acceso al expediente digital conforme la solicitud realizada por la profesional del derecho indicada en el punto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29425689ce497471dc3d007c23b07c54f6190ebf047a3a56c4975c970153f7ae**

Documento generado en 06/07/2022 04:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, julio 6 de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE. COMFENALCO VALLE DELAGENTE
DDA. EMILSE BONILLA VALENCIA
RAD. 761094003001-2017-00037-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, julio seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la petición elevada por la señora EMILSE BONILLA VALENCIA, por secretaría procédase a darle respuesta a la misma.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a923af971671a3c247ece072a1b9df0d0be9f15e0f8f426c583a282d170b65**

Documento generado en 06/07/2022 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que no se han fijado las agencias en derecho y las costas a que fue condenada la parte vencida. Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 6 de julio de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COMFENALCO VALLE DELAGENTE
DDA: EMILSE BONILLA VALENCIA
Rad. 761094003001-2017-00037-00*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022).*

Visto el informe secretarial que precede y para que sea tenido en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de las costas a que fue condenada la parte vencida y en favor de la contraparte, *FIJASE* como agencias en derecho la suma de UN MILLON TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS mcte (\$1.038.407.00), de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso.

Valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

A despacho de la señora Juez la fijación de las agencias en derecho a favor de la parte demandante. Pasa el plenario para liquidar los gastos procesales. Buenaventura, 06 de julio de 2022.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: COMFENALCO VALLEDELAGENTE
DDA: EMILSE BONILLA VALENCIA
Rad. 761094003001-2017-00037-00*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022).*

Ante la tasación de las agencias en derecho, el despacho verifica que no hay gastos procesales comprobados en el plenario.

Vr. Agencias en derecho: \$ 1.038.407,00

TOTAL..... **\$ 1.038.407.00**

Como quiera que la liquidación de agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida se encuentra acorde, la suscrita Juez le imparte su *APROBACIÓN* (Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f892fcc2c0ab39735605129bf0684ee84233aa0f3bf3755381eca2cfe5c0c73**

Documento generado en 06/07/2022 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez, informando que por error involuntario, se digitó como radicación del proceso 76-109-40-03-001-2020-00019-00, siendo lo correcto 76-109-40-03-001-2022-00063-00. Sírvase Proveer. Buenaventura, 06 de julio de 2022.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo Primera Instancia

DTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DDO: CARLOS ALBERTO SALAZAR GARCÍA

RAD: 76-109-40-03-001-2022-00063-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, seis (06) de julio del año dos mil veintidós

(2022).

Mediante ESTADO No. 075 de junio 24 del presente año, se publicó el Auto Interlocutorio No. 036 fechado junio 23 de 2022, donde se ordenó entre otras cosas, SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., y en contra del señor CARLOS ALBERTO SALAZAR GARCÍA, pero por error de digitación se plasmó como radicación la No. 76-109-40-03-001-2020-00019-00, siendo lo correcto 76-109-40-03-001- 2022-00063-00.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a su corrección, indicando que la verdadera radicación del proceso es 76-109-40-03-001- 2022-00063-00 y no 76-109-40-03-001-2020-00019-00, como allí se indicó. Por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CORREGIR el Auto Interlocutorio No. 036 fechado junio 23 de 2022 y publicado por ESTADO No. 075 del 24 de junio de 2022, en el sentido de indicar que la verdadera radicación del proceso es la No. 76-109-40-03-001- 2022-00063-00 y no 76-109-40-03-001-2020-00019-00, como allí se indicó.

SEGUNDO: El resto de la providencia, queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6028045c3bf19705bffb5ce7d5fb6b875e425f007ff20038d13744c0262820b5**

Documento generado en 06/07/2022 04:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenaventura

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo singular mínima cuantía
Demandante: Tecnologías Alimentarias SAS
Demandado: Taz Inversiones del Pacifico SAS
Radicación: 76.109.40.03.001.2021.00221.00
Fecha: 06 de julio de 2022

ASUNTO

Se allega memorial por parte del apoderado judicial del extremo demandante a través del cual solicita que se dé trámite a la liquidación de crédito presentada desde marzo de 2022, sin embargo, al revisar el expediente da cuenta el Juzgado que la misma ya fue tramitada y modificada desde el 7 de abril de 2022.

Por lo anterior se le indica al profesional del derecho que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 7 de abril de 2022.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. INDICAR al profesional del derecho que deberá estarse a lo dispuesto en auto del 7 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23f382e225a8d315e16fb3816581153a895553ae25e043c6ad9d741247043d44**

Documento generado en 06/07/2022 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 527
Referencia: Ejecutivo Efectividad de la garantía real
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Agencia de aduanas Nhora García Diazgranados
Nivel 2
Nhora de Fátima García Diazgranados
Radicación 76.109.40.03.001.2021-00093.00
Fecha: 06 de julio de 2022

ASUNTO

Se allega memorial por parte de la apoderada judicial del extremo demandante a través del cual solicita la corrección del auto 413 del 4 de junio de 2021 a través del cual se libró mandamiento de pago en el sentido de que las sumas señaladas en los puntos 1.1, 1.7, 1.13, 1.19, 1.22, comoquiera que las mismas no fueron señaladas como se indicó en la solicitud de ejecución.

Al respecto, ha de precisarse que, en cuanto a aclaración de providencias se trata, el legislador en el artículo 286 del Código General del Proceso, ha señalado que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos **de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas,** siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Resaltado fuera del texto original)

Entendido lo anterior, considera el Despacho que la solicitud de corrección es procedente toda vez que involuntariamente el Juzgado incurrió en error meramente aritmético al momento de digitar las cifras a ejecutar.

En ese orden, los puntos indicados en precedencia quedaran de la siguiente manera:

- En el numeral 1.1 de la resolución del mandamiento, el valor está numerado como \$833.33300, cuando es valor correcto sería \$833.333-00

- En el numeral 1.7 de la resolución del mandamiento, el valor está numerado como \$833.33300, cuando es valor correcto sería \$833.333-00

- En el numeral 1.13 de la resolución del mandamiento, el valor está numerado como \$833.33300, cuando es valor correcto sería \$833.333-00

- En el numeral 1.19 de la resolución del mandamiento, el valor está numerado como \$833.33300, cuando es valor correcto sería \$833.333-00

- En el numeral 1.22 de la resolución del mandamiento, el valor está numerado como \$833.33300, cuando es valor correcto sería \$833.333-00

Colofón de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los numerales 1.1, 1.7, 1.13, 1.19, 1.22 del auto 413 del 4 de junio de 2021, los cuales quedaran de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333-00) M/CTE como cuota del mes de agosto de 2020.-

1.7. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333-00)) M/CTE como cuota del mes de Octubre de 2020.-

1.13. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333-00)) M/CTE como cuota del mes de diciembre de 2020.-

1.19. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333-00)) M/CTE como cuota del mes de febrero de 2021.-

1.22. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333-00) M/CTE como cuota del mes de Marzo de 2021.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5a7a0004dccc60ad2e73245e1bed8f87911399f0b816cc38a6b2b2eb6271c3**

Documento generado en 06/07/2022 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 525
Referencia: Ejecutivo efectividad de la garantía real mínima cuantía (prendario)
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Edgar Rivas Portocarrero
Radicación: 76.109.40.03.001.2019-00282.00
Fecha: 06 de julio de 2022

1. ASUNTO

Se allega por parte del apoderado judicial del extremo demandante certificación expedida por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, a través del cual se evidencia el registro de la medida cautelar decretada al interior del presente asunto, razón por la cual solicita la retención del vehículo con las siguientes características:

Placa:	IVO958	Serie:	9GAMF48D7GB039451
Clase:	AUTOMOVIL	Chasis:	9GAMF48D7GB039451
Marca:	1	Cilindraje:	1206
Carrocería:	HATCH BACK	Pasajeros:	5
Línea:	21479	Toneladas:	0
Color:	GRIS GALAPAGO	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2016	Afiliado:	-
Motor:	B12D1*386115KD3*	F. Ingreso:	25-05-2016
Estado vehículo:	ACTIVO	Manifiesto:	032015001688343
Aduana:	BOGOTÁ (DISTRITO CAPITAL)	Fecha:	25-11-2015
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL	Fabricante:	CHEVROLET SPARK GT MT LTZ

Bien, comoquiera que el anterior pedimento se encuentra ajustado a los requisitos señalados por el legislador, el Juzgado procederá a ordenar la inmovilización del vehículo referido para lo cual se oficiará al DEPARTAMENTO DE AUTOMOTORES DE LA SIJIN.

Colofon de lo expuesto, esta Judicatura

2. RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la inmovilización del vehículo propiedad del demandado caracterizado de la siguiente manera:

Placa:	IVO958	Serie:	9GAMF48D7GB039451
Clase:	AUTOMOVIL	Chasis:	9GAMF48D7GB039451
Marca:	1	Cilindraje:	1206
Carrocería:	HATCH BACK	Pasajeros:	5
Línea:	21479	Toneladas:	0
Color:	GRIS GALAPAGO	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2016	Afiliado:	-
Motor:	B12D1*386115KD3*	F. Ingreso:	25-05-2016
Estado vehículo:	ACTIVO	Manifiesto:	032015001688343
Aduana:	BOGOTÁ (DISTRITO CAPITAL)	Fecha:	25-11-2015
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL	Fabricante:	CHEVROLET SPARK GT MT LTZ

SEGUNDO: OFICIAR a la SIJIN – GRUPO DE AUTOMOTORES, a fin de que lleve a cabo la respectiva inmovilización. Recibido el protocolo de retención por parte de la autoridad competente, se procederá a fijar fecha y hora para el secuestro del rodante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58169433b098bb88d3dfc71374fa4b63c405ec0f3eaf0c4a007618a112c1e7e**

Documento generado en 06/07/2022 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio uno (1) de dos mil veintidos (2022)

Por el sistema de reparto, correspondió conocer a esta agencia judicial, de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega del **BANCO FINANANDINA SA, a través de apoderada judicial, contra la señora ELSY FANNY MARIA MELO GONZALEZ.**

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con lo normado en el Parágrafo 2 del art. 60 y 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3/70 del Decreto 1835 de 2015; el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura,

DISPONE :

PRIMERO. - **ADMÍTASE** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega, y consecuentemente **ORDENASE** la aprehensión del bien automotor en garantía que se describe a continuación:

PLACAS	IEV 617
MARCA	MAZDA
MODELO	2015
CLASE	AUTOMOVIL
LINEA	3
COLOR	ALUMINIO METALICO

SEGUNDO. - Para lo anterior, se libraré oficio rigor a la Policía Nacional –Área Automotores.

TERCERO. - **IGUALMENTE**, y una vez se encuentre inmovilizado el vehículo antes detallado, se ordenará la entrega al acreedor garantizado.

CUARTO.- **ADVERTIR** a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 2022, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado , conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

QUINTO. - RECONOCER personería a la doctora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, identificada con la C.C.No. 31847616 y la T.P.No. 68298 del C.S.J., como apoderada de la parte solicitante. Correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com

SEXTO.- TENGANSE como autorizados a los dependientes relacionados en la solicitud, de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 196 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12916104830ce0f94e5b0e6ef10f7ea8552f59b7b53453f6916c27d6d4cf281c

Documento generado en 06/07/2022 07:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>